



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

10 de marzo de 2008

Consulta Núm. 15626 -a

Estimada

Nos referimos a su consulta en relación con la posible aplicación de la legislación protectora del trabajo en particular a los estudiantes practicantes. Su consulta menciona lo siguiente:

"SALUDOS CORDIALES. DIRIJO EL PROGRAMA DE TECNOLOGIA Y ADMINISTRACION DE OFICINAS EN LA UPR, RECINTO DE CAYEY. COMO PARTE DEL CURRICULO DE BACHILLERATO EN TECNOLOGIA Y ADMINISTRACION DE OFICINAS ES REQUISITO QUE NUESTRAS ESTUDIANTES REALICEN SU PRACTICA EN UNA OFICINA GUBERNAMENTAL O PRIVADA. NUESTRAS ESTUDIANTES DEBEN PRACTICAR POR UN PERIODO DE 200 HORAS AL SEMESTRE, REALIZANDO TODO TIPO DE LABOR DE OFICINA. SON ESTUDIANTES DE BACHILLERATO. SU LABOR ES SUPERVISADA POR EL PERSONAL DESIGNADO EN CADA OFICINA Y POR LAS PROFESORAS QUE SON COORDINADORAS DE PRACTICA. ESTAS ESTUDIANTES PRODUCEN TRABAJO DE EXCELENCIA Y CALIDAD.

NOS INTERESA QUE NOS INFORME SI LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES ESTAN EXCENTAS DE REMUNERAR ECONOMICAMENTE A ESTAS PRACTICANTES.

ADEMAS, NOS INTERESA LA OPINION RELACIONADA CON SI LA UPR, RECINTO DE CAYEY, ESTA EXCENTA DE PAGARLE A ESTAS ESTUDIANTES PRACTICANTES CUANDO SE UBICAN EN OFICINAS DE NUESTRO PROPIO RECINTO.

ES IMPORTANTE ESTA INFORMACION, TODA VEZ QUE HEMOS CONFRONTADO SITUACIONES QUE DESEAMOS ACLARAR"

Los estudiantes practicantes pueden en ocasiones tener derecho a recibir paga por los servicios que prestan y en otras ocasiones no. Lo importante es que como cuestión de realidad funcional la práctica del estudiante no redunde en beneficio o aprovechamiento económico para el patrono.

Si la práctica se trata de una mera práctica constitutiva de un requisito académico que no redunde en beneficio o aprovechamiento para el patrono no está presente una relación de naturaleza obrero-patronal. En tal situación no existe el deber legal de pagar salario o compensación alguna.

La legislación salarial que administra el Negociado de Normas de Trabajo de este Departamento aplica únicamente cuando existe una relación obrero-patronal. Por lo tanto, si la práctica que realizarán los estudiantes de este Programa no tiene el efecto de crear tal relación con respecto a la empresa o agencia que auspicia dicha práctica, no aplicaría ninguna de las leyes salariales.

La determinación de si existe o no una relación obrero-patronal se basa en las decisiones emitidas por nuestros tribunales, los cuales han establecido que no necesariamente se convierten en empleados todas aquellas personas que sin acuerdo expreso o tácito de compensación trabajan por cuenta propia en los predios de otros. En lo que respecta a estudiantes u otras persona que se encuentran en adiestramiento, la determinación de si éstos son empleados o no, dependerán de todas las circunstancias que rodean sus actividades en los predios del posible patrono. Específicamente, los tribunales han dictaminado que los estudiantes o personas que se adiestran no serían empleados si la situación cumple con todos los siguientes criterios:

1. El adiestramiento, aunque incluya operaciones reales en el local del patrono, es similar al que se ofrecería en una escuela vocacional;
2. El adiestramiento es para beneficio de los estudiantes o personas que se adiestran.
3. Los estudiantes o personas que se adiestran no desplazan a empleados regulares, sino que trabajan bajo la estrecha observación de éstos;
4. El patrono que ofrece el adiestramiento no deriva ninguna ventaja económica inmediata de las actividades de los estudiantes o personas que se adiestran; y, por lo contrario, haya ocasiones en que éstos lo que hagan sea entorpecer las operaciones;
5. Los estudiantes o personas que se adiestran no necesariamente tendrán derecho a un empleo al finalizar el período de adiestramiento; y
6. El patrono y los estudiantes o personas que se adiestran tienen entendido que éstos no tienen derecho a salarios por el tiempo que dure el adiestramiento.

Es necesario recalcar que tienen que cumplirse todos estos criterios para que no exista una relación obrero-patronal. En otras palabras, si se desvirtúa cualquiera de estos seis criterios, en efecto se habrá creado una relación obrero-patronal, con las obligaciones patronales que ello conlleva al amparo de la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento.

Página Núm. 3
Consulta Núm. 15626

No obstante, en cuanto a las Agencias del Estado debe comunicarse con el Departamento del Trabajo Federal, Puerto Rico Office al 787-775-1947 por tener esta jurisdicción en la materia.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Bartolomei Rodríguez', written in a cursive style.

Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo